RESOLUCIÓN No. 059-2026
(SEPTIEMBRE 11)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Anapoima – IMRDA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la contratación estatal, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Anapoima – IMRDA, creado mediante Acuerdo Municipal No. 025 de 1996, es un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Alcaldía Municipal de Anapoima, cuya finalidad se encuentra orientada al fomento de la recreación, el deporte y la actividad física en el municipio.

Que, en desarrollo de sus funciones misionales, el IMRDA tiene a su cargo la planificación, organización, ejecución y supervisión de programas, proyectos y actividades deportivas, recreativas y de actividad física dirigidas a la comunidad del municipio de Anapoima.

Que, con el fin de satisfacer las necesidades mencionadas en el proceso contractual identificado con el No SAMC002-2026, el IMRDA elaboró estudios previos de contratación de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, la modalidad de selección a utilizar será selección abreviada de menor cuantía.

Presupuesto oficial: El valor total del proyecto será de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($172.000.000), incluido todos los impuestos, IVA, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter municipal vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, amparado en la siguiente disponibilidad presupuestal.

Que las disponibilidades presupuestales incluyen los impuestos, tasas contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve así:

NÚMERO	FECHA	VALOR
2026000152	02/9/2026	$172.000.000

Que, mediante Aviso de Convocatoria del 04 de septiembre de 2026, la entidad pública el proyecto de pliego de condiciones con las características descritas en los Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el proyecto de pliego de público el 04 de septiembre de 2026 durante cinco (5) días hábiles, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran observaciones.

Que durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron recibidas observaciones relacionadas principalmente con los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos por la Entidad.

Que, dentro del término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibió comunicación mediante la cual un interesado formuló observaciones relacionadas con los requisitos habilitantes y las condiciones previstas para el proceso de contratación, solicitando, en términos generales, las siguientes modificaciones:

1. Experiencia del proponente: solicitó que se permitiera acreditar la experiencia mediante contratos que contemplarán como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los códigos UNSPSC relacionados en el pliego de condiciones, en lugar del noventa por ciento (90%) inicialmente establecido, argumentando que esta exigencia podría limitar la pluralidad de oferentes.
2. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST: solicitó que se exigiera únicamente el certificado de autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST emitido por la ARL, con resultado mínimo aceptable del noventa por ciento (90%) y vigente para la vigencia 2026, eliminando la exigencia adicional del reporte de cumplimiento presentado ante el Ministerio del Trabajo correspondiente al año 2025.
3. Equipo de trabajo – Profesional en Deportes: solicitó que se permitiera acreditar, como formación de posgrado para el perfil requerido, la Especialización en Alta Gerencia y Desarrollo Deportivo, por considerar que corresponde a una formación relacionada con la gestión y dirección de proyectos deportivos.
4. Índice de Liquidez: solicitó modificar el requisito financiero, permitiendo acreditar un índice de liquidez mayor o igual a tres (3), en lugar de ocho (8).
5. Rentabilidad sobre Activos: solicitó modificar el indicador financiero, estableciendo una rentabilidad sobre activos mayor o igual a cero coma doce (0,12), en lugar de cero coma quince (0,15).

Que, una vez analizadas las observaciones presentadas y verificadas las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del proceso, la Entidad determinó que no resultaba procedente acoger las solicitudes relacionadas con la experiencia del proponente, el requisito del SG-SST, el índice de liquidez y la rentabilidad sobre activos, por cuanto los requisitos establecidos se consideraron adecuados y proporcionales a las características, condiciones y riesgos asociados al objeto contractual, así como necesarios para garantizar la idoneidad, capacidad y adecuada ejecución del contrato.

Que, respecto de la observación relacionada con el perfil del Profesional en Deportes, la Entidad consideró procedente acogerla parcialmente, realizando el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, de conformidad con el análisis efectuado sobre la pertinencia de la formación académica solicitada frente a las actividades y responsabilidades asociadas al objeto contractual.

Que, en consecuencia, las observaciones fueron objeto de análisis por parte de la Entidad y, con fundamento en las consideraciones expuestas, se efectuaron únicamente las modificaciones que resultaron procedentes, manteniéndose los demás requisitos y condiciones inicialmente establecidos en los documentos del proceso.

Que las modificaciones efectuadas obedecen a una revisión de los requisitos habilitantes a partir de las observaciones recibidas y buscan establecer condiciones proporcionales al proceso, teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y las condiciones de los potenciales oferentes.

Que la Entidad considera que la estructura definitiva de los requisitos habilitantes permite mantener mecanismos adecuados de verificación de la capacidad financiera y organizacional de los interesados, al tiempo que evita establecer exigencias que puedan constituir barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.

Que, de conformidad con los estudios y documentos previos, se encuentran dadas las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y presupuestales necesarias para dar inicio al proceso de selección.

De acuerdo con el cronograma del proceso publicado en el SECOP II, el término para que las MIPYMES presentarán sus manifestaciones de interés para limitar el proceso conforme lo establece el articulo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 fue el 10 de septiembre hasta las 16:00 horas. término en el cual se recibieron solicitudes de limitación a MiPymes, como se puede verificar en la plataforma así:

Empresa	Identificación	Carta de limitación	Cámara de comercio	Clasificación de la Empresa	Solicitud
IDEAR SOLUCIONES NACIONALES SAS	901922013	Cumple	Cumple	MICROEMPRESA	MIPYMES DEPARTAMENTALES

ENLACE DE COLOMBIA SAS	900861659	Cumple	Cumple	MEDIANA	MIPYMES DEPARTAMENTALES

Con base en lo anterior, se determina que la participación en el proceso de selección abreviada 002-2026 se limita a MIPYMES COLOMBIANA DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, según los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación de este proceso se realiza en el SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del portal unico de contratacion, direccion www.contratos.goc.co

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026, cuyo objeto es: **"ADQUIRIR Y SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE LA DOTACIÓN INTEGRAL DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, UNIFORMES DEPORTIVOS Y DEMÁS ELEMENTOS , NECESARIOS PARA EL DESARROLLO SEGURO Y EFICIENTE DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN, LOS PROGRAMAS DE DEPORTE SOCIAL Y COMUNITARIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE ANAPOIMA"**

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinar que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026 se limita a MIPYMES COLOMBIANA DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas por la entidad en el respectivo pliego de condiciones y sus anexos

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como presupuesto oficial del presente proceso de selección la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($172.000.000)**., incluido el Impuesto al Valor Agregado – IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000152 de fecha 02 de septiembre de 2026, expedido por la secretaria pagadora del IMRDA.

ARTÍCULO CUARTO. Adoptar como modalidad de selección la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias aplicables contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Adoptar como documentos integrantes del proceso de selección los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y demás documentos que se publiquen en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. Establecer como cronograma del proceso de selección el señalado en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Designar el Comité Evaluador encargado de verificar los requisitos habilitantes y evaluar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los documentos del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la publicación de la presente resolución, del pliego de condiciones definitivo y de los demás documentos que correspondan, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Anapoima, Cundinamarca, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)

BRIAN ANDRÉS MARTÍNEZ MÉNDEZ
DIRECTOR
INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE ANAPOIMA - IMRDA

Proyectó: Manuela Estefania Carvajal Ramirez- Profesional en asuntos contractuales- IMRDA
Revisó: Maria camila Torres Barahona- Asesor Juridico IMRDA